

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés

Demandante	Cooprudea
Demandado	Alma Nury López y/o
Radicados	05001 31 03 011 2022 00254 00
Proceso	Ejecutivo
Tema	No aprueba notificación

1. En el arch. 047 obra solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, para que se autorice la notificación al codemandado Henry Tobón García al correo electrónico sanalejo23@une.net.co tomado del aplicativo Reconocer, que según lo afirmado, se alimenta de las bases de Data Crédito. Para el efecto, allega anexo de la consulta.

El arch. 052 deja ver que la notificación electrónica fue enviada con éxito al codemandado, a pesar de lo cual **no será tenida en cuenta hasta tanto se cumpla con el requisito del artículo 8 de la Ley 2213 de 2002**, consistente en la afirmación **bajo la gravedad del juramento**, que la dirección electrónica a la cual se dirigió la notificación, corresponde a la utilizada por el señor Henry Tobón García.

2. Ya en cuanto a la notificación fallida de la señora Alma Nury López al canal digital almanulopez@gmail.com enunciado en el acápite de las notificaciones de la demanda, y visible en el arch. 054, que en criterio del apoderado de la parte demandante le habilita para notificarla a través de wsp al teléfono 3117622419 tomado de la consulta Reconocer, es del caso hacerle saber que la notificación por esta red social no está estatuida como medio de vinculación de las partes al proceso.

Deberá entonces remitirse al contenido de los autos de 20 de octubre y 2 de noviembre de 2022 (archs. 28 y 034), mediante los cuales se autorizó la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP a sendos demandados en la Calle 44 Sur N°47-18 del Municipio de Envigado, donde en principio fue exitoso el envío de la citación para notificación personal, y allí intentar la notificación por aviso.

5

NOTIFÍQUESE

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94f5dcf82dbd29de26ad0c0b615fe1aadd54877cf098537cfc2112770b1b0f1**

Documento generado en 11/05/2023 06:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>